

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS**

La que suscribe, **Dip. Fed. María Teresa Marú Mejía**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido del Trabajo** en la **LXIV Legislatura** de la **H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; y artículo 6, numeral 1, fracción 1, 77 y 78 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, por medio del presente somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el párrafo segundo del artículo 19 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y el artículo 167 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la reforma constitucional del 18 de junio del 2008 en materia de justicia penal y la posterior aprobación y entrada en vigor del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, que se tradujo en la instauración de los juicios acusatorios, públicos y orales en todo el país, entramos a una fase de aplicación de la nueva legislación y por lo tanto el vigilar su efectividad.

En términos generales el nuevo sistema ha resultado positivo, puesto que protege de mejor manera los derechos humanos y permite que las autoridades de todos los niveles, con su respectiva responsabilidad, se ajusten a la legalidad y se esmeren en la preparación y conocimiento del tema, puesto que dicho sistema se basa en la comprobación de los hechos que constituyen conductas delictivas con el auxilio de la ciencia.

Sin embargo, el sistema ha mostrado su debilidad cuando se trata de proteger la seguridad, integridad y la vida de las mujeres, cuando son golpeadas y por lo tanto lesionadas, causándoseles incluso la muerte con ello. El nuevo sistema enfrenta serias críticas porque coloquialmente se menciona como “puerta giratoria”, al hecho de que los delincuentes evaden fácilmente la acción de la justicia, mediante resoluciones que dictan los jueces, que, basándose en violaciones al debido proceso, liberan a los delincuentes, aunque en el fondo sean responsables de las conductas que se les imputan.

El aumento de conductas delictivas, contra este sector de la población, no deriva de la vigencia del principio de presunción de inocencia, sino de que las *Fiscalías de Justicia de los Estados*, así como la *Fiscalía General*, se han abstenido de solicitar la prisión preventiva justificada. También algunos jueces y magistrados incurren en omisión al momento de proteger a las mujeres víctimas de violencia. Al no imponer la prisión preventiva justificada, los agresores salen de su detención preventiva y agreden con mayor saña a las víctimas causándoles incluso la muerte.

La violencia de género se ha recrudecido en los últimos años en todo el mundo y México no es la excepción. Pareciera que a mayor grado de concientización y de esparcimiento de las ideas de igualdad, mayor ha sido también la reacción violenta, que ha sumido a las mujeres en una situación de vulnerabilidad en muchos de los estados de la *República*.

Entre 10 y nueve mujeres son asesinadas cada día en México, de acuerdo con la ONU; estas lamentables cifras son una realidad que desgraciadamente se va haciendo más frecuente, al parecer todas estas cifras van en aumento año con año, tan solo de 2015 a la fecha, suman 3,578 feminicidios a nivel nacional. Solo de enero a octubre de 2019 se registraron 833 casos, según cifras del *Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)*.

No solo eso, la sensación de inseguridad de las mujeres va en aumento, tanto en lugares públicos como en privados: cajero automático en vía pública (87.4%), transporte público (74.2%), calle (72.9%), carretera (69.5%), mercado (65.5%), parques (62.1%), automóvil (48.9%), escuela (39.2%), trabajo (36.2%) y casa (26.7%) *Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)*. Los principales agresores son transeúntes, parejas o ex novios aumentado todavía más

el índice de inseguridad, en 64.0% de los casos, de acuerdo con la *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh)*.

Según el INEGI, 66 de cada 100 mujeres de 15 años y más han experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral, misma que ha sido ejercida por diferentes agresores, sea la pareja o exparejas, algún familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien, por amistades o personas conocidas o extrañas.

La presente iniciativa se concentra en remediar una problemática social y jurídica consistente en la nula aplicación de la prisión preventiva justificada en casos de maltrato a mujeres o violencia de género. Si bien están tipificada las lesiones, el juez tiene toda la posibilidad de dejar libre a los agresores por no ser delito grave que merezca prisión preventiva oficiosa. Sin embargo, en múltiples ocasiones, el agresor al evadir un castigo ejemplar, regresar a buscar a la víctima, le agrede con mayor crueldad e incluso le priva de la vida.

De manera reciente se han conocido casos notables en donde las víctimas de feminicidio habían acudido a denunciar a sus víctimas y por aplicación de la actual legislación procesal penal quedaron libres los agresores. Eso hace evidente la necesidad de la presente iniciativa. Menciono algunos casos emblemáticos en donde se presentó la problemática que expongo:

Feminicidio de Abril Pérez Sahaón

Mientras miles de mujeres protestaban en Reforma contra la violencia de género en el país, el pasado lunes 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Abril Pérez Sahaón era asesinada ante la mirada de sus hijos.

Juan Carlos García, su esposo, es ahora el principal sospechoso del crimen de Abril Pérez, quien tenía 48 años y era originaria de Monterrey.

Esta es la crónica del caso en la que el Poder Judicial de la Ciudad de México está bajo la lupa.

La agresión-4 de enero de 2019

Era de madrugada. Abril dormía en su departamento de la Ciudad de México, cuando fue despertada por Juan Carlos con un golpe de un bate de beisbol en la cabeza y luego en la frente y espalda. Él intentó después estrangularla y hierla con un arma blanca.

Ante los gritos, uno de sus hijos despertó, entró a la habitación y se interpuso para que su padre no continuara con la agresión. La mujer pasó al menos una semana hospitalizada.

Esa noche, la pareja había acordado decir a sus hijos que iban a divorciarse. No era una golpiza aislada, por años la joven mujer aguantó violencias física y verbal, según sus familiares.

La denuncia-4 de enero

Abril denunció por intento de homicidio y violencia familiar a Juan Carlos, ex-CEO de Amazon México y directivo de Grupo Elektra, con quien estuvo casada por 25 años. Se logró una orden de restricción contra el agresor.

El proceso-20 de septiembre

Juan Carlos fue vinculado a proceso por el delito de feminicidio en grado de tentativa, por lo que fue remitido al Reclusorio Oriente.

Reclasificación del delito-3 de noviembre

Un magistrado reclasificó el delito "como violencia familiar y lesiones" y otro juez "ordenó la libertad del imputado". La fiscalía apeló la resolución con el argumento de que la vida de la víctima estaba en riesgo, pero el juez solo ordenó que el sospechoso no se acercara a su esposa ni a su hijo menor.

Juan Carlos sale libre-8 de noviembre

Juan Carlos García salió en libertad el 8 de noviembre pasado. Abril Pérez, después de enterarse de la liberación de su exesposo, envió una carta a los jueces exponiendo el temor a ser asesinada.

El asesinato-25 de noviembre

Mientras viajaba junto con sus hijos a bordo de un automóvil sobre Circuito Interior y Río Churubusco, dos sujetos a bordo de una motocicleta se emparejaron al auto y le dispararon dos veces: una bala en la cabeza y otra en la espalda.

Jueces, 'en la lupa'-28 de noviembre

La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México inició una investigación contra los jueces Carlos Trujillo Rodríguez y Federico Mosco González, así como del magistrado Héctor Jiménez López, cuyas resoluciones permitieron que saliera de prisión Juan Carlos García.

La dependencia local capitalina remitió una queja al Consejo de la Judicatura Federal contra los juzgadores de justicia. En el caso de Abril, el juzgador reclasificó el delito a lesiones y violencia familiar con el argumento de que "si la hubiera querido matar, la mata despierta, no dormida".

Suspensión de jueces-29 de septiembre

Este viernes se dio a conocer que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México suspendió a los jueces de control Federico Mosco González y Luis Alejandro Díaz Antonio, tras el asesinato de Abril Pérez Sagaón.

Además, la Procuraduría capitalina busca reclasificar el proceso de enero, cuando Juan Carlos García fue procesado por tentativa de feminicidio y que fue reclasificado como "violencia doméstica".

Por otra parte, el hermano de Abril, Javier Pérez Sagaón, dijo en entrevista con medios que una de las razones del juez para dejar libre a su excuñado fue que el bate con que la agredió el pasado enero es considerado un juguete y no un arma.

(FUENTE: <https://elfinanciero.com.mx/nacional/esto-es-lo-que-sabemos-del-caso-abril-perez>)

Ingrid Escamilla

La joven asesinada y desollada por su pareja el domingo pasado en la Ciudad de México, fue sepultada este martes en la comunidad de Necaxa Canaditas, municipio de Juan Galindo, Puebla.

La joven mantenía una relación con el agresor y feminicida Erick Francisco "N", quien ya había sido denunciado por su exesposa Edith, desde junio de 2019, ante la Fiscalía de los Juzgados de lo Familiar.

Siete meses después, la joven de 25 años murió víctima de feminicidio la mañana del domingo 9 de febrero, cuando fue encontrada por elementos de la policía capitalina desollada por su pareja sentimental, de 46 años.

Francisco "N" presuntamente estaría en estado alcoholizado, y habría ingerido drogas, cuando decidió terminar con la vida de Ingrid; la apuñaló en diversas ocasiones, la desolló y arrojó sus vísceras al drenaje, algunas partes de su cuerpo fueron halladas en una bolsa en los terrenos cercanos al edificio en el que vivía en la alcaldía Gustavo A. Madero.

Francisco Robledo, fue vinculado a proceso por un juez de control, quien le imputó el delito de feminicidio.

Después de una audiencia de cinco horas, con un receso, el impartidor de justicia fijó como medida cautelar enviar al imputado al Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (Cevarepsi), ya que ha intentado quitarse la vida. Ese penal alberga a internos inimputables y con trastornos siquiátricos

Se determinó un plazo de tres meses para el cierre de la investigación.

['Se enojó porque andaba tomando', confiesa hombre que mató a su esposa](#)

Horas antes, la subprocuradora de *Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad*, Nelly Montealegre Díaz, señaló que la Fiscalía General de Justicia no presentará fotografías y videos que fueron filtrados en redes sociales como elementos de prueba para evitar faltas al debido proceso que debiliten la investigación ante el juez.

Contamos con periciales en materia de dactiloscopia, genética, criminalística y fotografía, así como la intervención de los primeros respondientes y la puesta a disposición del sujeto porque fue un hecho que se detuvo en flagrancia”, dijo en conferencia Montealegre Díaz.

La subprocuradora también refirió que hasta el momento no se ha elaborado un perfil psicológico del imputado porque se reservó su derecho a declarar, por lo que se apoyarán en otras pruebas periciales para conocer los motivos que lo llevaron a cometer el crimen.

Serán las diligencias, las periciales y el informe de la Unidad de Análisis, lo que permita ir determinando un perfil”, señaló.

Sostuvo que la Fiscalía realizará una investigación “implacable” en el asesinato de esta mujer, cometido el domingo pasado en su domicilio de la calle Tamagno, en la colonia Vallejo de la alcaldía de Gustavo A. Madero

(FUENTE: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/vinculan-a-proceso-a-presunto-asesino-de-ingrid-escamilla/1363513>)

Esto tan sólo por mencionar algunos de los tantos casos que desgraciadamente van en aumento y cada vez son más frecuentes. El común denominador de estos casos citados, es que, se pudieron evitar las muertes de las víctimas, si tan solo se hubieran tomado medidas adecuadas como lo es la prisión preventiva justificada, cuando las víctimas denunciaron por primera vez la agresión, para el aseguramiento del agresor por razones claramente obvias y así evitar la posterior venganza de estos de una manera brutal. No olvidemos que el principal motivo de las medidas cautelares es: Velar por la seguridad de la sociedad o la víctima, velar por asegurar los procedimientos de investigación y asegurar la existencia de bienes para una eventual reparación.

En este orden de ideas cabe destacar que la ley tiene que defender a toda costa y prioritariamente a todos los sectores vulnerables de la población, donde las mujeres ocupan un lugar fundamental por el número de ataques que sufren y ante la fuerza física de los agresores.

La delincuencia habitual, sensible a cualquier circunstancia que le favorezca, se ha percatado de que el catálogo de delitos que traen aparejada la prisión preventiva de oficio se ha reducido significativamente pasando de cientos de ilícitos a sólo una veintena. La persona que de manera reiterada es detenida por cometer infracciones a los bandos de policía y buen gobierno, o delitos previstos y sancionados en los Códigos Penales, seguirá desplegando su conducta criminal a menos que se levante una barrera, con carácter excepcional, para contenerlos. Para esta clase de delincuentes los beneficios de libertad se han convertido en un auténtico factor criminógeno. Los números no mienten y un delincuente habitual seguirá incurriendo en su conducta delictiva destruyendo y poniendo en riesgo los más altos bienes jurídicos de la sociedad, sabedora de que aún en el caso de resultar detenido en flagrancia, cuasi flagrancia o por caso urgente, la única consecuencia que sufrirá será recuperar casi de inmediato su libertad.

La problemática de esto es que ni la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, ni el *Código Nacional de Procedimientos Penales*, prevén de manera explícita la protección a la mujer en caso de violencia de género, en la aplicación de prisión preventiva Justificada.

La denominada por la doctrina como *prisión preventiva justificada* ha sido acogida en la Recomendación número 80 del *Comité de Ministros del Consejo de Europa* en caso de delitos graves; en el marco de disposiciones de la *Organización de las Naciones Unidas* sobre medios no privativos de libertad (Reglas de Tokio en el Apéndice 2, Número 8, Reglas 6 apartado 9), el cual autoriza la prisión preventiva para proteger a la sociedad y las víctimas, y en la recomendación sobre tratamiento no privativo y privativo de la libertad del delincuente en el Octavo Congreso Internacional de la *Organización de las Naciones Unidas* sobre prevención del delito y el tratamiento al delincuente de 1990.

A pesar de que el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con toda claridad dos supuestos extraordinarios en que se puede aplicar la prisión preventiva justificada, las instituciones de procuración de justicia del país han caído en una parálisis en ocasión de un malentendido humanismo de la nueva ley penal.

De lo anterior deriva la necesidad de reformar 2 artículos, el 19 *Constitucional* y el 167 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Con esto se pretende que, en caso de agresión, hostigamiento sexual, lo que se conoce como delitos de violencia de género, el imputado quede bajo prisión preventiva justificada, en lo que termine el proceso penal, esto con el fin de evitar y prevenir futuros casos de venganza a las denunciadas o incluso a familiares de las mismas, todo esto para dar protección en el proceso a un sector tan vulnerable como lo es la mujer.

Se tiene el derecho a un debido proceso profesional y que garantice la seguridad de la mujer agredida, es inaudito como los hostigadores, violentos y transgresores no se les impone ninguna medida cautelar restrictiva de libertad al momento de que se les denuncia y estos aprovechan para asesinar a sus denunciadas a veces de una manera salvaje.

Por ende, es muy importante que se reformen las disposiciones referentes a la prisión preventiva justificada, no solo para castigar a los agresores sexuales, sino también para prevenir futuros ataques a las denunciadas. El texto vigente dice:

Párrafo segundo del artículo 19 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*:

“El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso”.

Este artículo habla de la facultad del fiscal de solicitar la prisión preventiva justificada, pero como los delitos de violencia de género no están citados expresamente, los fiscales no la solicitan, lo que deja en estado de indefensión a la mujer, por lo que propongo que de manera explícita se agregue que: **el ministerio público podrá solicitar la prisión preventiva para la protección de la víctima aún más cuando sufran delitos de violencia de género.**

También es importante citar el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por que repite literalmente el contenido de la Constitución tratándose de prisión preventiva:

Artículo 167. Causas de procedencia. “El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la **prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad**, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código...”.

De la misma forma, que en el artículo 19 de la Constitución, en este precepto debe de incluirse literalmente que: **el ministerio público podrá solicitar la prisión preventiva para la protección de la víctima aún más cuando sufran delitos de violencia de género.**

Como mujer y legisladora, sé que esta propuesta ayudará a prevenir tantos reprobables actos de venganza hacia la mujer, por parte de sus agresores; evitará muertes y sufrimiento de mujeres que no tienen hoy en día en quien ampararse. Lo hago también en la memoria de esas mujeres que fueron primero vejadas sexualmente, golpeadas y luego asesinadas, y que lamentablemente la mayoría de sus agresores burlaron la acción de la justicia. Las Diputadas de esta *Legislatura de la Paridad de Género*, tenemos la obligación de generar los ordenamientos legales necesarios para la mejor y mayor protección de las mujeres aún más tratándose de casos de violencia, con ello haremos nuestra contribución para atenuar el clima de inseguridad en que ellas viven.

Por lo expuesto someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona, el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para que queden como sigue:

PRIMERO: Se reforma y adiciona el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 19.- ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima **aún más cuando sufran delitos relativos a violencia de género**, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

...

SEGUNDO: Se reforma y adiciona el artículo 167 del Código Nacional de procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 167. Causas de procedencia El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima **aún más cuando sufran delitos relativos a violencia de género**, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código. En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por sí sola a la procedencia de la prisión preventiva. El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud. Las leyes generales de salud, secuestro y trata de personas establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa. La ley en materia de delincuencia organizada establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa. Se

consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:

I. a XI. ...

TERCERO: Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, 27 de abril de 2020.